



RESOLUCIÓN N° C.I. 127

**LA COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 119 de 18 de febrero de 1974, el Consejo Superior reglamentó el cómputo del tiempo de servicio para la concesión de la jubilación patronal a los servidores del IESS que hubieren cumplido 25 años de servicio en cualesquiera de las dependencias del Seguro Social, en calidad de empleados privados;

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Resolución N° 880, de 14 de mayo de 1996, la jubilación patronal forma parte de los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual reconocidos a los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que, a esa fecha, prestaban servicios en el IESS;

Que el Art. 1 de la Ley reformativa del artículo 219 del Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial 359 de 2 de julio de 2001, dispone que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que el salario básico unificado medio del último año ni inferior a treinta dólares americanos mensuales, si el trabajador solo tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares americanos, si es beneficiario de doble jubilación;

Que las pensiones de jubilación patronal que paga el IESS a sus ex servidores y ex trabajadores deben sujetarse a la precitada disposición legal, a partir del 1 de julio de 2001;

Que la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador dispone la unificación de los decimoquinto y decimosexto sueldos, a partir de marzo de 2001, y extingue dichos conceptos como componentes salariales adicionales;

Que, mediante oficio N° 1000101.633.2001 de 24 de octubre de 2001, la Dirección Actuarial del IESS informa que el fondo capitalizado de jubilación patronal alcanza un total de nueve y medio millones de dólares y estima en un millón seiscientos mil dólares la reserva matemática necesaria para cubrir el costo económico causado por el pago de la diferencia entre las pensiones mínimas de jubilación patronal y las que actualmente reciben los ex servidores y los ex trabajadores del IESS;

Que la reserva matemática para la jubilación patronal de los ex servidores y ex trabajadores del IESS no debe afectar los fondos y reservas de los seguros sociales administrados por el IESS, sino que debe financiarse con los recursos para gastos de administración que constan anualmente en la cuenta de ingresos # 1086, Jubilación Patronal;

Que, mediante oficio 2000101-2031 de 19 de noviembre de 2001, la Dirección General del IESS ha presentado la solicitud de aprobación de la resolución que regula el pago de las pensiones de jubilación patronal a los ex servidores y ex trabajadores del Instituto, con base en las recomendaciones de la Dirección Nacional Administrativa contenidas en el oficio 43.00.1.01.948 de 16 de noviembre de 2001; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política de la República y el Art. 11, literal a), de la Ley del Seguro Social Obligatorio,



RESUELVE:

ART. 1 PENSIÓN MÍNIMA UNIFICADA DE JUBILACIÓN PATRONAL.- A partir del 1 de julio de 2001, la pensión mínima unificada de jubilación patronal del IESS será:

1. De treinta (30) dólares mensuales para quienes sólo tienen derecho a la jubilación patronal del IESS;
2. De veinte (20) dólares mensuales para los beneficiarios de doble jubilación.

Se entenderá que la pensión patronal mínima unificada es la sumatoria de la pensión patronal básica más la decimoquinta mensualizada y más la decimosexta pensiones patronales.

ART. 2 CÁLCULO DE LA PENSIÓN UNIFICADA DE JUBILACIÓN PATRONAL.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, el cálculo de la pensión unificada de jubilación patronal se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Se determinará el promedio anual de los salarios imponibles de cotización al IESS en los últimos cinco años;
2. Se calculará el 20% del promedio anual al que se refiere el numeral 1. y se multiplicará por el número de años de trabajo en el IESS;
3. El valor del producto al que se refiere el numeral 2. se dividirá para el coeficiente del valor actual de la renta vitalicia unitaria anual, de acuerdo a la edad del pensionista, de conformidad con el Art. 222 del Código del Trabajo, multiplicado dicho coeficiente por doce (12).

$$\text{Renta Patronal Mensual} = \frac{20\% * (\text{salario imponible, promedio de últimos 5 años}) * \text{Años en IESS}}{(\text{Coeficiente Art. 222}) * 12}$$

ART. 3 PENSIÓN MÁXIMA.- En ningún caso, la pensión unificada de jubilación patronal será mayor que el promedio del salario imponible del último año de servicios en el IESS.

ART. 4 DECIMOTERCERA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL.- En el mes de diciembre de cada año, además de la pensión unificada que le correspondiere, el ex servidor y el ex trabajador del IESS recibirán la doceava parte de la suma de las pensiones unificadas mensuales percibidas entre el 1 de diciembre del año inmediato anterior y el 30 de noviembre del año en curso, por concepto de Decimotercera Pensión de Jubilación Patronal.

ART. 5 DECIMOCUARTA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL.- En las fechas señaladas en la Ley para el efecto, el ex servidor y el ex trabajador del IESS que solo percibieren la jubilación patronal del IESS recibirán la suma de ocho (8) dólares por concepto de la decimocuarta pensión de jubilación patronal.

Los beneficiarios de doble jubilación, del Seguro Social y patronal del IESS, recibirán cuatro (4) dólares por concepto de la decimocuarta pensión de jubilación patronal.



RESOLUCIÓN N° C.I. 127
Página 3

DISPOSICIÓN GENERAL.- Apruébase el Informe de la Dirección Actuarial contenido en el oficio 1000101.633.2001, de 24 de octubre de 2001, y autorízase a la administración del IESS el registro contable de la Reserva Matemática calculada en un valor de un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres dólares y treinta y cuatro centavos (USD. 1'626.653,34), con cargo al Fondo Capitalizado de Jubilación Patronal.

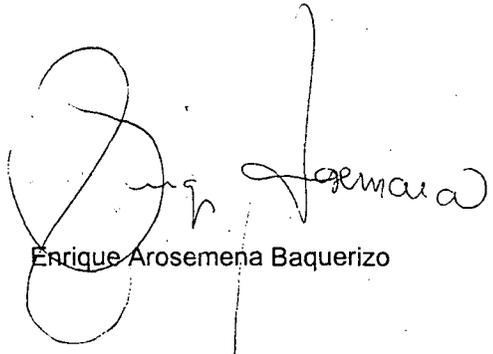
La Dirección General dispondrá que, una vez efectuado el registro contable mencionado en el inciso precedente, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Nacional Económico Financiera realicen hasta el 30 de diciembre de 2001, bajo su responsabilidad, las acciones necesarias y suficientes para el pago a los ex servidores y ex trabajadores del IESS de la diferencia de valores acumulados desde el mes de julio de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE.- Quito, 19 de noviembre de 2001.



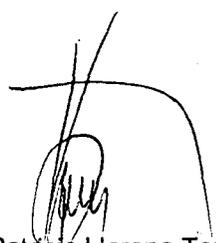
Alfredo Mancero Samán



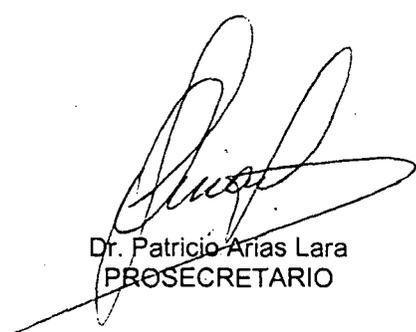
Enrique Arosemena Baquerizo



Gladys Palán Tamayo



Patricio Llerena Torres
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (e)



Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como lo determinado en el *“Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS”* aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 3 fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de la Comisión Interventora No. C.I. 127 de 19 de noviembre de 2001, que reposa en los archivos de esta Prosecretaría.- **CERTIFICO.**- Quito, 04 de agosto de 2020.

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias
FUNCIONARIO PROSECRETARÍA

Mgs. David Fernando García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO